

ORDENANZA FISCAL NUM 12

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS

I - CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 b), ambos de la Ley 39/1988, - de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, - este Ayuntamiento establecerá el precio público por la prestación de los servicios de piscinas, especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado - en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

III- CUANTIA

Artículo 3º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente

- Por la entrada personal a la piscina:	<u>Pesetas</u>
Entradas de un día por persona.....	200
Abono de 15 días seguidos, por persona.....	2.000
Abono de un mes, por persona.....	3.000
Abonos de temporada:	
Abono de temporada, una persona.....	3.500
De dos miembros de la misma familia, cada uno.....	3.500
Terceros y sucesivos miembros de la familia, por cada uno.....	2.500
- Niños menores de cinco años, entrada gratuita.	

IV - OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4º.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado-2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al solicitar el correspondiente abono.

V - DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir -/ del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BERBEGAL, a 17 de OCTUBRE de 1.989

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



NUEVAS TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS APROBADAS POR EL PLENO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1.993.-

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de Diciembre de 1.993, acordó por unanimidad de los miembros asistentes modificar todas las tarifas del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal número 12 reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Piscinas aprobada en el año 1.989.

Artículo 3.-

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente

Por la entrada personal a la Piscina

- entrada de un día 250 pesetas
- abono de 15 días 2.500 pesetas
- abono de un mes 3.500 pesetas
- abono de temporada 4.000 pesetas
- abono familiar, el tercero y sucesivos miembros de la misma familia 3.000 peseta cada uno.

Berbegal, a 10 de Diciembre de 1.993.-

EL ALCALDE

NUEVAS TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS APROBADAS POR EL PLENO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1.993.-

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de Diciembre de 1.993, acordó por unanimidad de los miembros asistentes modificar todas las tarifas del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal número 12 reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Piscinas aprobada en el año 1.989.

Artículo 3.-

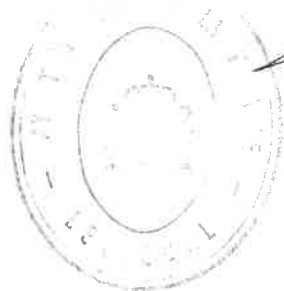
2. La Tarifa de este precio público será la siguiente

Por la entrada personal a la Piscina

- entrada de un día 250 pesetas
- abono de 15 días 2.500 pesetas
- abono de un mes 3.500 pesetas
- abono de temporada 4.000 pesetas
- abono familiar, el tercero y sucesivos miembros de la misma familia 3.000 peseta cada uno.

Berbegal, a 10 de Diciembre de 1.993.-

EL ALCALDE



A handwritten signature in black ink, written over the official seal. The signature is stylized and appears to be the name of the Mayor.

NUEVAS TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS APROBADAS POR EL PLENO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1.993.-

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de Diciembre de 1.993, acordó por unanimidad de los miembros asistentes modificar todas las tarifas del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal número 12 reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Piscinas aprobada en el año 1.989.

Artículo 3.-

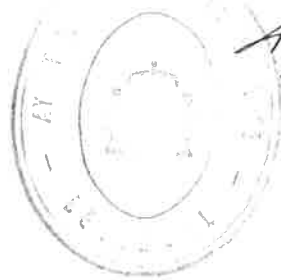
2. La Tarifa de este precio público será la siguiente

Por la entrada personal a la Piscina

- entrada de un día 250 pesetas
- abono de 15 días 2.500 pesetas
- abono de un mes 3.500 pesetas
- abono de temporada 4.000 pesetas
- abono familiar, el tercero y sucesivos miembros de la misma familia 3.000 peseta cada uno.

Berbegal, a 10 de Diciembre de 1.993.-

EL ALCALDE



[Handwritten signature]

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12

TASA REGULADORA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Piscinas.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las Piscinas Municipales.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por el servicio de Piscinas Municipales.

Artículo 4º Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5° Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6° Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Por la entrada personal a la Piscina	Pesetas
Entradas de un día por persona.....	250
Abono de 15 días.....	2.500
Abono de un mes.....	3.500
Abono de temporada.....	4.000
Abono familiar, el tercero y sucesivos miembros de la misma familia, cada uno.....	3.000

Artículo 7° - Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al solicitar el correspondiente abono.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Berbegal, a 16 de Noviembre de 1.998.-

EL ALCALDE,

